

# Ommes et mugeres baldíos : Regulación social y prácticas consuetudinarias en torno a los asalariados castellanos en la Baja Edad Media

Autor:  
Luchía, Corina

Revista:  
Actas y comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval

2012, 8



Artículo

## ***ACTAS Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL***

### ***VOLUMEN 8 - 2012***

---

#### **OMMES ET MUGERES BALDÍOS: REGULACIÓN SOCIAL Y PRÁCTICAS CONSUETUDINARIAS EN TORNO A LOS ASALARIADOS CASTELLANOS EN LA BAJA EDAD MEDIA \***

*“Ommes et mugeres baldíos: social regulation and customary practices in the  
of Castilian employees Late Middle Ages”*

Corina Luchía  
Universidad de Buenos Aires – CONICET

Fecha de Recepción: Agosto 2012  
Fecha de Aceptación: Septiembre 2012

*“No podrá parar ningun vagabundo ni baldío  
con achaque de buscar la vida, pues la tendrán  
segura con su trabajo” (Miguel de Giginta, 1579)*

**RESUMEN:** El estudio de los sectores desposeídos rurales y sus formas de reproducción y subsistencia será el objeto de esta colaboración. La importancia de la propiedad colectiva y sus efectos sobre el trabajo asalariado, así como las políticas de control y disciplinamiento social que se imponen sobre estos grupos desde los poderes locales y la monarquía permiten reconocer las cualidades contradictorias de los asalariados castellanos en la baja Edad Media.

**PALABRAS CLAVE:** Marginales – Asalariados - Propiedad colectiva – Castilla - Baja edad Media

**ABSTRACT:** The study of the sectors rural deprived and forms of reproduction and subsistence will be the subject of this collaboration. The importance of the collective property and its effects on the wage labor, as well as the control policies and social discipline imposed on these groups from the local authorities and the monarchy can recognize the contradictory qualities of Castilian employees in the Late Middle Ages.

**KEY WORD:** Marginal - Employees - Collective Property - Castilian - Late Middle Ages

\* Este trabajo es una reelaboración de la ponencia presentada en el IV Encuentro de Actualización y Discusión “Aspectos económicos de la España medieval”, organizado por el Instituto de Historia Antigua y Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, celebrado en agosto de 2012.

## I - Notas iniciales

La existencia de un sector social carente de recursos suficientes para su subsistencia y que apela a diversas prácticas consuetudinarias para su reproducción se revela en la documentación castellana bajomedieval, con particular intensidad a mediados del siglo XIV.

En esta colaboración se estudiará este estrato de las comunidades campesinas a partir de su inserción en las relaciones salariales, el apego a las costumbres comunitarias y la acción reguladora de los poderes locales y de la monarquía. Desde este marco, se indagará la participación concreta de los desposeídos en la dinámica de producción del feudalismo castellano; así como las estrategias políticas que se despliegan para encauzar este grupo social contradictorio.

## II - Pobres, marginales, asalariados: una historia en construcción

El surgimiento de una masa de campesinos sin tierras que deben vender su fuerza de trabajo para garantizar su sustento ha sido objeto de variados trabajos, concentrados fundamentalmente en la etapa de la industrialización moderna. El ámbito británico es pionero en este campo de investigación y ha servido como referencia de los hispanistas<sup>1</sup>. Sin embargo, pese a la importancia del problema, el estudio de los trabajadores asalariados en el marco del feudalismo tardío ha merecido una atención relativamente escasa.<sup>2</sup>

El origen de los desposeídos dentro de las condiciones estructurales del modo de producción feudal ha generado el debate entre las interpretaciones demografistas y sus lecturas críticas.<sup>3</sup> La situación de los campesinos más pobres se ha recuperado también desde las políticas represivas que se activan sobre aquellos que aparecen vinculados a comportamientos delictivos.<sup>4</sup> Génesis de los trabajadores asalariados por un lado; delito e ilegalidad, por otro, son los ejes que convocan la atención historiográfica.

La población pauperizada de las sociedades de la baja Edad Media resultó particularmente atractiva para los abordajes desde las categorías de marginalidad y pobreza<sup>5</sup>; entendidas como fenómenos disruptivos sobre los que se despliegan las ofensivas disciplinantes tendientes al control social de los segmentos sumergidos en el mundo del delito, la reforma moral de los vagabundos<sup>6</sup> y las prácticas de caridad hacia los menesterosos.<sup>7</sup> En el

---

<sup>1</sup> HILTON, R., *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona, Crítica, 1988; HOBBSAWM, E., *Trabajadores. Estudios de historia de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1979; *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1987.

<sup>2</sup> El limitado interés por los asalariados del período feudal en contraste con la producción para la etapa moderna en PEIRÓ ARROYO, A., *Jornaleros y Mancebos. Identidad, organización y conflicto de los trabajadores del Antiguo Régimen*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 12. En el mismo sentido, KAYE, H., *Los historiadores marxistas británicos. Un análisis introductorio*, Univ. Zaragoza, 1989.

<sup>3</sup> La interpretación demografista más acabada sobre el origen de los jornaleros sin tierras como motor de la transición al capitalismo en BOIS, G., *Crise du Feodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du 14e au milieu du 16e siècle*, París, 1976, su crítica en ASTARITA, C., "Dinámica del sistema feudal, marginalidad y transición al capitalismo", en AAVV, *Disidentes, heterodoxos y marginados en la historia*, Salamanca, 1998, pp. 21-49.

<sup>4</sup> Véase el reciente estudio de BERNAL PEÑA, J., "Golfines y asesinos. Marco legal del delito durante la Edad Media. Detalles de Murcia en el siglo XIV", *Miscelánea Medieval Murciana*, 35, 2011, pp. 37-50.

<sup>5</sup> Si bien la pobreza es una condición de los marginales, la diferencia entre ambas categorías es central para comprender la especificidad del grupo estudiado, véase ASTARITA, C., op. cit., 1998, p. 23.

<sup>6</sup> Las políticas reformadoras que desde el siglo XVI impulsan las casas de encierro de pobres, consideran el trabajo como un elemento central de reeducación, así puede apreciarse en el *Tratado para remedio de pobres de Miguel de Giginta*, Ed. y estudio crítico Félix Santolaria Sierra, Barcelona, Ariel, 2000.

caso hispánico, el estudio de la relación entre marginalidad, pobreza y trabajo asalariado rural cuenta aún con escasas contribuciones específicas. Por el contrario, los jornaleros artesanos y menestrales urbanos han sido eje de variados estudios monográficos.<sup>8</sup>

Un rasgo destacado de la historiografía sobre la cuestión son las variadas clasificaciones y taxonomías construidas en torno de este grupo, que en su afán descriptivo no alcanzan a aprehender el papel que el mismo tiene en los procesos de cambio económico y político feudal.<sup>9</sup> En este sentido, son limitadas las elaboraciones respecto de su ambigua posición objetiva y de las condiciones de su inserción en las relaciones salariales.

El interés central de estas páginas radica en la comprensión de este sector desde su inscripción en las lógicas materiales del feudalismo tardío castellano. De allí que, reconocer en los *omnes et mugeres baldios* una manifestación de la descomposición de las comunidades rurales, importa al mismo tiempo advertir el lugar que ocupan en las contradicciones de la dinámica social y productiva de los últimos siglos medievales.

La exploración de estas dimensiones y en particular, de la incidencia de la trama de derechos consuetudinarios sobre la aparición y despliegue de estos grupos, es un aspecto clave al que dedicaremos las líneas que siguen.

### III - Desposesión y proletarización

Los campesinos feudales, con la desigual disposición de medios de producción propia de los agrietamientos internos de las comunidades, encuentran en el acceso a los términos comunes el complemento indispensable de las parcelas individuales.<sup>10</sup> El pago del tributo requiere de la preservación de los usos cuya persistencia da cuenta de la vitalidad de un modo material de producción que se adapta a los imperativos de la relación de explotación señorial.<sup>11</sup>

Hacia la baja Edad Media, y en especial a partir de las primeras décadas del siglo XIV, el control sobre el espacio de señores y caballeros impacta sobre las organizaciones aldeanas agudizando sus propias contradicciones. En este sentido, la expansión de las relaciones de

---

<sup>7</sup> VALDEÓN, J., "Problemática para un estudio de los pobres y la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media", en *A Pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Média*, Lisboa, 1973, II, pp. 889-918; RUIZ DOMENEC, J. E., "La marginación en la sociedad medieval. Algunos problemas de método", *Medievalia*, 9, 1990, pp. 219-229; LÓPEZ ALONSO, C., *La pobreza en la España medieval. Estudio histórico social*, Madrid, 1986; RODRÍGUEZ MOLINA, J., "La pobreza como marginación y delito", *Gazeta de Antropología*, 19, 2003, [http://www.ugr.es/~pwlac/G19\\_14Jose\\_Rodriguez\\_Molina.html](http://www.ugr.es/~pwlac/G19_14Jose_Rodriguez_Molina.html).

<sup>8</sup> Entre otros, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J. G., "Los oficios menestrales en los fueros de Cáceres", *Anuario de la Facultad de Derecho*, 3, 1984-85, pp. 131-165; LALIENA CORBERA, C., "Menestrales de qualquiera art e officio", en AAVV, *Un año en la historia de Aragón 1492*, 1992, pp. 183-190.

<sup>9</sup> Los trabajos de Geremek si bien presentan clasificaciones, reconocen el escenario de transformaciones en el que se inscriben estos grupos, "La población marginal entre el medioevo y la era moderna", en SERENI et. Al., *Agricultura y desarrollo del capitalismo*, Madrid, 1974, pp. 243-265.

<sup>10</sup> Sobre la importancia económica de los elementos colectivos, señala R. HILTON: "We all know, of course, that medieval villagers had to co-operate with each other over common pastures and at Harvest periods, and this introduced a collective element in the village economy which modified the individualist features of economic activity", *The English Peasantry in the Later Middle Ages*, Clarendon Press, Oxford, 1979, p. 39.

<sup>11</sup> En un pleito abulense por tierras de finales del siglo XV se describe este entramado ancestral de prácticas: "aviendo syenpre gozado en comunidad desde quel dicho logar fue poblado de los términos e pastos e montes e alixares...sy el dicho logar non oviese de tener términos...cosa grave sería e inhumana, tal que bastaría para se aver de despoblar", CANALES SÁNCHEZ, J. A., *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, Vol. VII, Ed. Gran Duque de Alba, Ávila, 1996, Doc 85, 1491, p. 188. (en adelante DMRGS)

propiedad señoriales debilita a las unidades domésticas campesinas.<sup>12</sup> Los sectores más vulnerables de las comunidades, ante la persistente presión señorial, pierden sus suelos a través de diversos mecanismos de enajenación, que revelan su eficacia en los siglos finales de la Edad Media.<sup>13</sup> La emergencia de esta población en proceso de desclasamiento es producto de la combinación de las estrategias de reproducción de la clase dominante, que se expresan en las ofensivas señorializadoras sobre el espacio y del reforzamiento de la punción tributaria, inherente a la lógica material del modo de producción feudal. La relación entre pobreza y renta aparece con claridad en la documentación bajomedieval; así como la permanente privatización de los términos comunitarios por acción de caballeros, señores y de la propia monarquía.<sup>14</sup> Ambos fenómenos confluyen en el debilitamiento extremo de los segmentos menos abonados de las aldeas<sup>15</sup>, con el consiguiente efecto sobre su potencial transformación en marginales asalariados de la tierra.

Resulta necesario considerar la diferencia entre el sector de desposeídos que encuentra diversos medios de subsistencia y sólo de manera ocasional se contrata por jornal, al que nos referiremos en detalle más adelante; del contingente regular de mano de obra asalariada que acude rutinariamente en los tiempos de demanda intensiva de trabajo.<sup>16</sup> La vendimia y la cosecha son dos momentos en los cuales las comunidades proveen de brazos para la realización de las faenas agrícolas en las grandes y medianas explotaciones, pertenecientes a los sectores campesinos acomodados así como a las elites privilegiadas.<sup>17</sup> Tanto los asalariados permanentes, como los que mantienen un vínculo periódico con los empleadores se inscriben en la regularidad del sistema social y productivo. Los yugueros, mesegueros y viñateros forman el estrato de los asalariados que mayor estabilidad tienen dentro de la estructura. Propietarios en su mayoría de los instrumentos de trabajo, reciben retribuciones diarias, subcontratan a su vez mano de obra, participan en ocasiones de los

---

<sup>12</sup> ASTARITA, C., op. cit, 1998, esp. 30.

<sup>13</sup> Situación que dentro de la ambigüedad que orienta la política de la monarquía se revela en las Cortes de Valladolid de 1351, de particular interés para este estudio: “*dizen que por la mortandad que acaesçio, que muchos labradores e otras personas que enageneron e enagenan muchas delas heredades pecheras...dandolas a las yglesias e a algunos fijosdalgos e a algunos sus parientes clerigos*”, Cortes de León y Castilla, Real Academia de la Historia, T. II, Madrid, 1863, “Ordenamiento de fijosdalgos”, p. 134. (En adelante Cortes)

<sup>14</sup> Las quejas aldeanas por la ocupación de suelos colectivos es reiterada “*que les tomastes une echo en la dicha tierra*”; a la usurpación se suma la imposición de cargas que gravan los antiguos usufructos libres: “*dar de cada año para vos...et que cualquier que lo así non fiziese que pechase e pagase en pena cada vez çient mr.*”. Para concluir que “*algunos de los vezinos de la dicha villa son muy pobres devido fazer, que echaste çierto tributo en la dicha villa*”, BARRIOS GARCÍA, A.; LUIS CORRAL, F.; RIAÑO PÉREZ, E., *Documentación medieval del Archivo de Mombeltrán*, Gran Duque de Alba, Ávila, 1996, Doc 12, 1423, p. 33.

<sup>15</sup> Un litigio en la Tierra de Ávila de comienzos del siglo XVI señala esta relación: “*de tiempo inmemorial a esta parte an acostunbrado cortar leña e madera en sus términos e venderla e arrendar la hierba que les sobra en cada un año para sus necesidades, porque con sus aziendas non lo podían seguir*”, los grandes propietarios privilegiados locales “*les an impedido e ynpiden que arrienden lo que les sobra...nin vendan la dicha madera nin leña so color dizyendo que es en perjuzio e de la dicha servidunbre*”, LÓPEZ VILLALBA, J.M., *DMRGS*, Vol XVII, 2004, Doc 94, 1501, p. 230.

<sup>16</sup> La distinción entre ambos tipos de trabajadores pobres es precisada por OLIVA HERRER, H. R., “Propiedad, explotación agraria y organización del trabajo en Tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Historia Agraria*, 21, 2000, pp. 33-61, esp. 53.

<sup>17</sup> Acerca del incremento de la demanda estacional de trabajo para ambas faenas agrícolas en los meses de junio y julio, MARTÍN CEA, J. C., “El trabajo en el mundo rural bajomedieval castellano”, *El trabajo en la historia*, Salamanca, 1996, pp. 91-128, esp. 124.

beneficios de la gestión de las heredades y fundamentalmente “carecen de la dependencia personal” propia de los sirvientes.<sup>18</sup>

Si bien todos se ubican en los peldaños más bajos de la escala social, la posición objetiva de unos y otros y las diferenciales situaciones de riqueza justifican los reparos en el empleo de la noción de “pobres” para dar cuenta de grupos tan disímiles. Más aún, la propia condición de asalariados, abstraída de las circunstancias concretas en que se realiza ese vínculo confunde en una misma categoría, realidades y desarrollos diversos.

Los desposeídos cuya exposición documental se multiplica hacia mediados de la decimocuarta centuria constituyen un grupo cualitativamente diferenciado.<sup>19</sup> No sólo se distinguen por un grado mayor de vulnerabilidad y una menor disponibilidad de medios de producción y de vida, sino por una dualidad estructural que los convierte en un grupo oscilante que participa de las arraigadas lógicas de reproducción campesina, a partir de las prácticas de aprovechamiento de los bienes colectivos; a la vez que se ven compelidos a vender su fuerza laboral para subvenir a sus ingentes necesidades. Esta dualidad es al mismo tiempo fuente de conflictos y tensiones que motivan la intervención de los poderes políticos. Como veremos más adelante, la simple pérdida de recursos no transforma a los afectados en dóciles trabajadores por cuenta ajena.

La masa de campesinos carentes de los medios de vida necesarios no conforma un sector homogéneo sino que, por el contrario, se encuentra estratificada en segmentos con disímiles niveles de riqueza.<sup>20</sup> De igual modo, las fuentes de reproducción de estos campesinos pauperizados son variadas y los distancian del tributario que mantiene una instalación permanente en la aldea.<sup>21</sup> El aprovechamiento consuetudinario de los términos colectivos, a partir de la realización de prácticas sancionadas durante siglos por las propias comunidades, la venta periódica de la fuerza de trabajo en las explotaciones de señores, caballeros y campesinos ricos, así como la mendicidad y las conductas más extremas que los inscribe en el mundo del delito<sup>22</sup>, son algunas de las expresiones complejas de un grupo social heterogéneo.<sup>23</sup> Como hemos afirmado ya, esta multiplicidad de realidades impide la identificación de los pobres rurales dentro de una categoría sociológica comprensiva. No obstante, es posible reconocer una fracción de desclasados de la tierra que encuentra en la relación salarial una base semipermanente de sostenimiento. Este ingente proletariado rural,

---

<sup>18</sup> MONSALVO ANTÓN, J. M., *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*, Salamanca, 1988, p. 107.

<sup>19</sup> La situación de extrema necesidad y el endeudamiento crónico que padecen los campesinos se manifiesta de manera impresionista en las Peticiones de las Cortes de Burgos de 1377: “*por la grant astilencia de menguamiento delos frutos, deste anno pasado, que muchos labradores e otros omes por el grant menester en que eran, que resçebieron pan prestado de algunos cristianos e judios, e que se obligaron a dar e pagar por una carga de pan que resçebieron, tres e quatro cargas de pan...quelos tales contractos eran fechos en enganno de usura*”, Cortes, T. III, 5, p. 279.

<sup>20</sup> Las diferencias de fortuna y de condición entre los “jornaleros del campo” se expresa entre quienes se hallan al límite de pobreza, viviendo de limosnas, y aquellos otros que disponen de pequeñas parcelas y algunos animales para trabajarlas, MARTÍN CEA, J. C., op. cit., p. 123.

<sup>21</sup> La exclusión de los padrones fiscales indica su existencia en los márgenes de la relación dominante: “*si non oviere quantía de diez maravedies de la moneda nueva, que non peche ninguna cosa*”, CHACÓN GÓMEZ MONEDERO, F. A., *Colección diplomática del Concejo de Cuenca 1190-1417*, Diputación de Cuenca, 1998, Doc 26, 1286, p. 117. (En adelante *Colección Diplomática Cuenca*)

<sup>22</sup> “*omes baldios...mueven pleitos e demandas...contra omes ricos e onrrados*”, TORRES FONTES, J., *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, Murcia, 1973, XI, Doc 60, 1380.

<sup>23</sup> El principio de diferenciación social básica entre quienes sólo tienen su fuerza de trabajo para alquilar y quienes cuentan con tracción animal propia, es destacado por OLIVA HERRER, H. R., op. cit., p. 57.

carente de constricciones materiales que lo vuelquen de manera constante y regular al mercado de trabajo, mantiene los usos y costumbres que lo vinculan con la vida de sus aldeas. Las prácticas de recolección en los campos colectivos, estrictamente precisadas por las normativas concejiles, forman parte de la lógica de subsistencia de una mano de obra progresivamente expropiada que todavía no atraviesa plenamente un proceso de proletarización.

Los campesinos que se emplean a jornal para la realización de diversas tareas productivas participan de los derechos comunales como complemento de sus necesidades. La afirmación de estas costumbres permite advertir su interioridad con respecto a las formas de organización colectivas y la perdurabilidad de los lazos con los demás aldeanos. En este sentido, el segmento de rústicos que indagamos en esta contribución, nos lleva a revisar el concepto de marginalidad social entendida de manera restrictiva como exclusión de aquellos que quedan por fuera de las relaciones hegemónicas.<sup>24</sup> Ubicados en los estratos inferiores de los colectivos campesinos, su situación aparentemente periférica respecto del ordenamiento social se torna menos exterior cuando se observa en ellos las distintas estrategias de supervivencia que generan, a través de las cuales se articulan con la dinámica social y productiva de sus localidades.<sup>25</sup> Lejos de la idea de una marginalidad absoluta respecto de los fundamentos de reproducción del sistema<sup>26</sup>, y meros objetos de disciplinamiento por parte de los distintos poderes feudales<sup>27</sup>, los aldeanos que, carentes de suficientes suelos deben ofertar su fuerza de trabajo, también son sometidos a la lógica extractiva de la propia Corona, en las coyunturas de mayores apremios financieros. En este punto, su desigual situación respecto de los campesinos plenamente instalados, no se traduce en un apartamiento completo de la prestación tributaria, sino que se los recupera como débiles contribuyentes para solventar la sed de dinero de una monarquía críticamente endeudada. No obstante la ambivalencia del sector, ubicado en los poros del modo de producción feudal a la vez que participe oscilante de las actividades productivas, se encuentran momentos en los cuales la desesperada búsqueda de recursos por parte del estado los incluye dentro de la masa subordinada de productores directos, que aparecen así episódicamente homogeneizados.<sup>28</sup>

---

<sup>24</sup> “Los campesinos, que por fraccionamiento de sus tierras no reunían la cuantía mínima requerida para tributar, comenzaban entonces a recorrer el camino hacia el desclasamiento y la marginalidad social...una población fluctuante carente de tierras parcialmente excluida de las relaciones básicas del sistema”, ASTARITA, C., op. cit., 1998, p. 29.

<sup>25</sup> La importancia cuantitativa de los asalariados rurales en el mundo rural bajomedieval es destacada por YUN CASALILLA, B., *Sobre la transición del feudalismo al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, 1987, pp. 124 y ss.

<sup>26</sup> “El hecho de que estos trabajadores vendiesen directamente su fuerza de trabajo a los propietarios no implica que se encontraran fuera del modo de producción feudal...No recibían un jornal por todo su tiempo de trabajo, sino que parte de él estaba destinado a cubrir las imposiciones señoriales, al igual que ocurría con los demás campesinos”, PEIRÓ ARROYO, A., op. cit., 2002, p. 16.

<sup>27</sup> La diferenciación entre dos clases de marginados, los desposeídos absolutos (vagabundos que oscilan entre el trabajo temporal y el delito) y los que pobres que han caído por debajo del mínimo de tributación, pero que permanecen en las comunidades, en ASTARITA, C., *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental, 1250-1520*, PUV, 2005, pp. 223-224.

<sup>28</sup> Así se aprecia en el reinado de Juan I, en el ordenamiento sobre el cobro de un servicio extraordinario en las Cortes de Briviesca de 1387 con motivo de la guerra con Portugal: “*todo ome o muger que gane jornal o lo pueda ganar, aun quele non fallen ninguna quantía, que sea tenuto de pagar de cada mes lo que montare un día de jornal*”, Cortes, T. II, 4, p. 402.

La posición ambigua de este segmento campesino se halla determinada por la fluctuación entre “la absorción laboral y su exclusión absoluta”.<sup>29</sup> El trabajo asalariado y las recurrentes incursiones en la criminalidad y el vagabundaje no expresan simples prácticas de dos grupos diferenciados, sino que se combinan en la trayectoria del mismo agente que exhibe en sus conductas los atributos de una estructura en transformación. La desposesión se intensifica, pero su proletarización plena demandará siglos en los cuales su existencia fluctuante los convierte en sectores “incómodos” tanto para las clases dominantes, como para la intención clasificatoria del historiador actual.

### III - Poder, represión y regulación social

La preocupación por la regulación de la mano de obra es una constante de la actuación de los poderes feudales. Así podemos advertir que las detallistas prescripciones concejiles se enmarcan en “las grandes directrices globales marcadas por la monarquía”.<sup>30</sup> Al respecto, las Cortes de Jerez de 1268 anticipan las líneas de intervención de los siglos posteriores, cuando el fenómeno de los desclasados se torne cada vez más acuciante. En las disposiciones regias se aprecian las diversas dimensiones que adquiere la cuestión y que demandan un control minucioso. En primer lugar, el imperativo se repite: *Ningund peon non ande baldío*.<sup>31</sup> La descripción sobre las prácticas de estos sectores que deben ser reprimidas y encauzadas es elocuente: *sy fuere omne que ande comiendo delo ageno pidendolo o tomandolo por fuerça o rrobandolo o prendandolo, enforquenlo por ello*.<sup>32</sup> La permanente necesidad de asegurar brazos productivos revela las dificultades que el propio sistema genera para garantizarlos: *sy fuere labrador e non quisiere labrar prendanlo e faganlo labrar por fuerça*.<sup>33</sup> Lejos estamos en estos siglos de una dinámica material que vincule a la masa de pobres rurales al mercado de trabajo. Su rechazo práctico a incorporarse a la relación laboral, no corregido por el estímulo de los jornales, obliga a activar mecanismos coactivos para imponer la realización de las faenas.<sup>34</sup> No obstante, la explicación de esta displicente conducta de los productores no debe buscarse sólo en los componentes de una subjetividad indolente; sino en las condiciones que posibilitan la reproducción por fuera de la subordinación a los empleadores.

### Unos y otros

Las diversas intervenciones de los poderes políticos respecto de la masa de campesinos semidesposeídos expresan el carácter híbrido de una estructura atravesada por contradicciones propias de contextos de cambio; a la vez que dan cuenta de la heterogeneidad de estos sectores, cuya inscripción dentro de la dinámica productiva es variable y oscilante. En este sentido, como ya hemos señalado, no se trata de un grupo

---

<sup>29</sup> ASTARITA, C., op. cit., 1998, p. 36.

<sup>30</sup> MARTÍN CEA, J. C., op. cit., p. 118, Nota 89.

<sup>31</sup> Cortes T. I, Madrid, 1861, p. 78.

<sup>32</sup> IDEM. La vinculación de estos sectores empobrecidos con el delito, se reitera en las Cortes de Burgos de 1379: “en los nuestros rengos andan muchos e mugeres baldíos pidiendo e en otras maneras e non quieren trabajar nin depender ofyçios, por lo qual se fazen muchos furtos e rrobos e otros males delas tales personas e que se yerman muchas heredades”, Cortes, T. II, 20, p. 294.

<sup>33</sup> IDEM.

<sup>34</sup> “se requieren procesos destructores de los equilibrios tradicionales que obliguen a los trabajadores a convertirse en asalariados”, REY, P. PH., “Descomposición de las sociedades precapitalistas y migraciones hacia el capitalismo agrario”, en REY, P. PH, et. Al., *El proceso de proletarización de los campesinos*, México, Terra Nova, 1980, pp. 203-221, esp. 207.



uniforme. Por el contrario, las múltiples situaciones revelan las desiguales ubicaciones de los distintos estratos de la población más pauperizada de las aldeas.<sup>35</sup>

Encontramos por un lado, sectores menesterosos considerados inútiles para toda actividad productiva sostenidos por limosnas, excluidos de toda intención reguladora que los discipline como fuerza laboral. Por otro, el segmento que concentra el interés de esta contribución. Nos referimos a aquellos que posibilitados de prestar su mano de obra para las diferentes labores, se vuelcan a ellas con dificultad. Este grupo encuentra en las prácticas consuetudinarias de sus comunidades, en la delincuencia y en la inclusión temporaria en relaciones salariales las fuentes básicas de una subsistencia ambivalente. Los primeros, aparecen por fuera de los requisitos de la reproducción feudal y de sus sistemas subordinados. Enfermos, ancianos y lisiados, constituyen un subgrupo exterior a la dinámica productiva.<sup>36</sup> Conforman “el sedimento más bajo de la sobrepoblación relativa” en el sentido que le diera Marx al “pauperismo” en su estudio de las condiciones del modo de producción capitalista.<sup>37</sup> Improductivos e innecesarios. Sólo son objeto de una normativa de control social orientada a imponer la moral dominante que encuentra en la caridad de los sectores privilegiados una conducta propia del universo de prácticas y de representaciones del buen cristiano. El segundo agrupamiento de pobres y desclasados será el que reúna los mayores esfuerzos de las distintas instancias políticas del reino para convertirlos en una mano de obra lícita.<sup>38</sup> Para ello, es necesaria tanto la represión de los comportamientos sociales amenazantes<sup>39</sup>, como la imposición de una disciplina que los vincule al empleo laborioso de sus manos.<sup>40</sup>

La intervención política sobre este grupo importa en un solo acto la limitación de las costumbres aldeanas respecto de los aprovechamientos colectivos, así como la vigilancia rigurosa de los vínculos salariales. De este modo, los poderes feudales tienden a erosionar aquellas bases de reproducción de los desposeídos que les permiten mantenerse fuera de las relaciones de explotación; para luego regular su desempeño en el incipiente mundo del trabajo.<sup>41</sup>

---

<sup>35</sup> “Los pobres, es decir, los que piden limosna, son clasificados en: aquel que *está sano de cuerpo y aquel que está inhabilitado para el trabajo*. Esta diferenciación es el único criterio de división, conforme a la tradición justiniana, que cumple también las funciones de distinción entre mendigos y vagabundos en el *entourage* social al que las disposiciones judiciales hacen referencia”, GEREMEK, B., *La estirpe de Caín. La imagen de los vagabundos y de los pobres en las literaturas europeas de los siglos XV al XVII*, Madrid, Mondadori, 1991, pp. 53-54.

<sup>36</sup> Así se advierte en el Ordenamiento de Menestrales y posturas de las Cortes de Valladolid de 1351 en el que se admite que permanezcan fuera de toda actividad productiva “*aquellos et aquellas que ovieren tales enfermedades et lissiones o gran grand vejez quelo non puedan ffazer, et moços et moças menores de hedat de doze annos*”, *Cortes*, T. II, p. 76.

<sup>37</sup> “El pauperismo constituye el ejército de inválidos del ejército obrero activo y el peso muerto del ejército industrial de reserva”, MARX, K., Cap. XIII, *El Capital*, T. I, Vol. III, Bs. As., Siglo XXI, 2008, p. 802.

<sup>38</sup> Mientras que los vagabundos son reprimidos, los indigentes y enfermos son “ayudados”, GEREMEK, B., op. cit., 1991, p. 160.

<sup>39</sup> Sobre este grupo de marginales vinculados al delito R. NARBONA VIZCAÍNO indica que habiendo quedado fuera de los mecanismos económicos que rigen la vida de las ciudades siguen siendo un elemento más del subsistema urbano en la medida que aunque ilegalmente desarrollan sus actividades acordes a su propio modo de vida, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*, Ajuntament de Valencia, 1990, p. 127.

<sup>40</sup> Véase el citado ordenamiento de 1351, *Cortes*, T. II, 2.

<sup>41</sup> La compulsión a ofertar su trabajo en la plaza pública, así como el horario de sol a sol de la jornada, aparecen precisamente reglados en el Ordenamiento de menestrales: “*que ssalgan alas plazas de cada uno lugar don*

## Propiedad colectiva y trabajo asalariado

Las Cortes de Valladolid de 1351 expresan la primera intervención regia más exhaustiva sobre el problema acuciante de los llamados marginales. En primer lugar, se expone la incidencia de las prácticas comunitarias en la perturbación de la oferta laboral. Los reclamos que atiende el soberano se orientan a modificar los usos colectivos que permiten el sostenimiento de la mano de obra más vulnerable de los pueblos. Los procuradores de las ciudades son elocuentes al precisar los efectos que la preservación de los espacios y derechos comunales tienen sobre la disponibilidad de brazos<sup>42</sup>: *“que algunos que labran por pan en los dichos exidos...que en esto que rreçiben grant danno e agravio, porque los labradores non quieren labrar en las otras eredades, ssi non en los exidos”*<sup>43</sup>. Planteada la situación, la demanda se eleva con precisión: *“que ninguno non labre por pan en los exidos quelas mis çibdades e villas e logares an para procomunal”*.<sup>44</sup> La respuesta del rey es favorable a la petición en lo que importa una corrección de las propias políticas regias que favorecían el usufructo colectivo de los términos.

El cuadro que se manifiesta en estas Cortes es por demás rico en determinaciones. Al mismo tiempo que se reconocen las formas de subsistencia comunitarias de los segmentos más pobres de los concejos, se evidencia una de las causas de la emergencia de este grupo. La presión de la renta lleva al endeudamiento: *“dizen que los ssus yugueros e sserviçiales que deven algunas debdas de los pechos”*.<sup>45</sup> De ello se deriva el riesgo de la pérdida de sus medios de producción y de subsistencia: *“queles fazen prendar los ssus ganados e los ssus averes...por las debdas e pechos quelos sobre dichos les deven”*.<sup>46</sup> Sin embargo, la queja expresa los intereses de los propietarios que contratan los servicios de estos trabajadores y en función de ellos es que se pronuncia la voluntad de la Corona, discriminando la prenda de bienes entre unos y otros: sobre los *“averes e bienes que los ssus yugueros tovieren por ellos e fueren ssuyos, que gelos non preynden nin entreguen nin vendan por lo quelos dichos yugueros e sserviçiales devieren”*; pero la parte de los bienes que pertenecen a los servidores *“que pueda ser prendada por ssus debdas delos dichos sserviçiales e yugueros cuya es”*.<sup>47</sup> La situación de esta mano de obra campesina que tiende a la desposesión progresiva se revela con claridad en este pasaje.

Los mecanismos coactivos para garantizar la provisión de trabajadores no se presentan como una práctica exclusiva de las relaciones puramente económicas que vinculan a través del salario a pobres y ricos en las aldeas. La coerción sobre la fuerza laboral aparece como un rasgo inherente a la lógica del feudalismo.<sup>48</sup> Sin embargo, el contexto de transformaciones de los siglos bajomedievales, obliga al poder público a intervenir para preservar los equilibrios dentro de la endémica competencia por la mano de obra. La presión que los privilegiados

---

*sson moradores...con ssus fferramentas et ssu vianda...para ffazer las labores...aque ffueren alquilados en saliendo el ssol, et que lavren todo el dia”, IDEM.*

<sup>42</sup> *“dizen quelos exidos que an algunas de las çibdades e villas e logares del mi sennorio para pro comunal de todos e para que pazcan los ganados”, Cortes, T. II, Pet. 25, p. 61.*

<sup>43</sup> IDEM

<sup>44</sup> IBID, Pet. 34, p. 67.

<sup>45</sup> IDEM.

<sup>46</sup> ID.

<sup>47</sup> ID.

<sup>48</sup> Ya en las Cortes de Valladolid de 1258 se afirma la sujeción de la mano de obra: *“que ningun omme non ande enel rastro del Rey sinon con su sennor”, Cortes, T. I, 1861, Pet. 7, p. 56.*

ejercen sobre los aldeanos para disponer de su trabajo en tareas específicas tiene efectos distorsivos sobre el reaseguro de trabajadores para el resto de los propietarios locales:

*“ay cavalleros e omes poderosos, que quando fazen ssus cassas e ssus labores e labran ssus vinnas, que llaman los ssus serviçiales e yugueros que moran en ssus comarcas...et ssi non quieren yr quelos prenden e les afrentan e les toman lo queles ffallan fasta queles ffazen ir por ffuerça a ffazer las dichas ssus labores”.*<sup>49</sup>

Ante esta situación, la Corona actúa enviando a sus merinos para frenar los abusos y regular las rivalidades entre los diferentes explotadores.

El ordenamiento de menestrales y posturas otorgado a las ciudades en las Cortes de 1351, con sus distintas versiones, forma parte de una serie de normativas respecto de la preocupante falta de mano de obra y sus consecuencias sobre la economía general del reino.<sup>50</sup> Los perjuicios para la agricultura que origina la escasez de trabajadores es el eje central de la actuación monárquica. *“passavan muy grand mengua, porque sse non labravan las heredades del pan et del vino et delas otras cossas que sson mantenimiento delos omnes”.*<sup>51</sup> Las dificultades que atraviesan las actividades productivas se deben a la ausencia de una mano de obra dispuesta a prestar su esfuerzo laboral. La descripción del problema es clara: *“por que andavan muchos omes et mugeres baldíos et que non querian labrar”.*<sup>52</sup> Junto con la escasa oferta de trabajadores, los elevados salarios demandados aparecen como otra de las cuestiones que deben ser resueltas por el poder político: *“aquellos que yvan labrar demandavan tan grandes preçios et ssoldadas et jornales, quelos que avian las heredades non las podian conplir”.*<sup>53</sup>

Como se ha señalado, la parcial desposesión de una parte del campesinado no implica su proletarianización inmediata.<sup>54</sup> Por el contrario, ésta será resultado de la convergencia entre la profundización de los cambios estructurales y la intervención política para la erradicación de las prácticas comunitarias que impedían la completa liberación de la mano de obra rural. Si embargo, el ataque a las costumbres colectivas implica la perturbación de las posibilidades de reproducción elemental del campesinado que encuentra en el disfrute de los derechos comunales una fuente sensible para su subsistencia.<sup>55</sup>

<sup>49</sup> Cortes, Pet. 44, p. 71.

<sup>50</sup> Similares disposiciones se reiteran en las Cortes de Toro de 1369, Cortes, T. II, Pet. 31, 32, 33, 34, pp. 173-175; Cortes de Burgos de 1373, 2, pp. 257-258. Ya aparecen regulaciones de salarios de distintos oficios en las Cortes de Jerez de 1268, Cortes, T. I, 33, pp. 77-78.

<sup>51</sup> Cortes, T. II, p. 76.

<sup>52</sup> IDEM. A mediados del siglo XIII la orientación monárquica es la misma: *“Ningund peon non ande baldio...sy fuere omme que anda comiendo delo ageno pidiendolo o tomandolo por fuerça o rrobandolo o prendandolo, enforquenlo por ello; e sy fuere labrador e non quisiere labrar prendanlo e faganlo labrar por fuerça, e sy llo non quisieren tomar a soldada por este preçio sobredicho, prendanlo e tenganlo preso fasta que dé buenos fiadores que sirva el tiempo para lo que quisieren”*, Cortes de Jerez de 1268, Cortes, T. I, 36, p. 78.

<sup>53</sup> Cortes, T. II, p. 76.

<sup>54</sup> Como señala W. SECCOMBE para los siglos bajomedievales *“Under certain circumstances, maximizing the rate of exploitation entails halting proletarianization halfway”*, *A millennium of Family Change*, London; Verso, 1995, p. 172.

<sup>55</sup> En uno de los reiterados ejemplos de privatización de los términos que son *“exido comunal del dicho conçejo para lavor de pan e para pasto e leña e aguas e caça para todos los vezinos e moradores...labradores e pecheros”*, se señalan las consecuencias de su apropiación *“nosotros e muchos omes e mugeres menesterosos que non avemos heredades de nuestro, non avemos osado ni osamos labrar...viene de cada día muy Grant daño a todos los sobredichos”*, SÁNCHEZ RUBIO, M. A., *Documentación Medieval. Archivo municipal de Trujillo (1256-1516)*, Parte I, Inst. Cultural El Brocense, Cáceres, 1992, Doc 46, 1380, p. 59.

La exclusión de los sectores productivos de la práctica del espiguelo, reserva a los excluidos permanentes el aprovechamiento de estos recursos, como forma extrema de paliar sus miserables existencias.<sup>56</sup> La regulación es por demás expresiva de la lógica socioeconómica que la determina:

*“mando que non anden aespigar las mugeres delos yugueros nin delos ssegadores, nin los otros omes et mugeres que ssean para ssegar...ssinon las viejas, et moços et moças menores de hedat de doze annos, que espiguen en los restrojos desque ffuere ssacado el pan”.*<sup>57</sup>

Las Cortes de 1369 son aún más elocuentes respecto del cambio que se está produciendo en los derechos comunitarios. La propia noción de propiedad, entendida como conjunto de prácticas devenidas derechos múltiples y contradictorios<sup>58</sup>, está sometida a tensiones. Veamos como se presentan las quejas sobre la actividad de recolección en la segunda mitad del siglo XIV: *“quelas espigaderas fazen muy grandes dannos en los rastrosjos e se lo lievan a pesar de ssus duennos delas faginas e delos rrastrrosjos”.*<sup>59</sup> Es ligera la modificación en la formulación. Sin embargo, revela un nuevo criterio respecto de las costumbres que sostienen al campesinado de subsistencia y la prioridad de los derechos de los propietarios individuales. A partir de aquí aparece el mismo sentido de las Cortes de 1351 pero enfatizando el interés por asegurar la prestación de trabajo asalariado: *“que non anden nin espiguen las que fueren mugeres delos yugueros nin delos segadores nin las otras mugeres que fueren para ganar jornales; pero que espiguen las mugeres viejas e flacas, e los menores que non para ganar jornales”.*<sup>60</sup>

Estas prescripciones restrictivas contrastan con la amplitud de las normas aldeanas sobre los derechos prácticos del campesinado. A propósito de la recolección, las ordenanzas de Riaza penalizan *“por cada carga, de día, çient maravedís; y de noche, duzientos maravedís”*<sup>61</sup> a todo aquel que *“sea osado a cortar leña seco della”.*<sup>62</sup> No obstante, el derecho de los más pobres se garantiza: *“Eçepto que, los pobres desta villa que traxeren leña seco a cuestras, no ayan pena”.*<sup>63</sup> Lejos de ser usos “indiscriminados” y ajenos a toda organización, como suponen los ideólogos de las reformas liberales del siglo XIX<sup>64</sup>, son objeto de minuciosas reglamentaciones de las propias comunidades, aún en lo que se refiere a los aprovechamientos de los más miserables: *“si truxeren leña verde, aunque lo traigan a cuestras, cayan en la pena arriva declarada”.*<sup>65</sup>

<sup>56</sup> Así lo entendía Marx al analizar críticamente los debates del parlamento liberal renano en torno de la nueva noción de propiedad privada que se impone con el capitalismo. Menciona la recolección, el derecho de espiguelo, la “rebusca”, entre otras prácticas consuetudinarias que se sirven de los recursos naturales que “por su poca importancia no se constituyen en objeto de la actividad del auténtico propietario”, MARX, K., op. cit., 2007, p. 39.

<sup>57</sup> Cortes, T. II, p. 88.

<sup>58</sup> Reflexiones sobre el concepto en LUCHÍA, C., “Categorías económicas, prácticas sociales y percepciones en el mundo rural castellano. Siglos XIV-XV”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna* (en prensa).

<sup>59</sup> Cortes, T. II, 35. p. 175. (Destacado nuestro).

<sup>60</sup> IDEM.

<sup>61</sup> Se trata de unas tardías ordenanzas de 1572, UBIETO ARTETA, A., *Colección Diplomática de Riaza (1258-1457)*, Diputación de Segovia, 1959, p. 193. (en adelante Riaza)

<sup>62</sup> IDEM.

<sup>63</sup> ID.

<sup>64</sup> Véase la crítica a estos planteos en PATAULT, A-M., *Introduction historique au droit des biens*, Paris, Picard, 1989; CONGOST, R., “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española”, *Historia agraria*, nº 20, abril 2000, pp. 61-93.

<sup>65</sup> Continúa la ordenanza: *“y que puedan traer los dichos pobres, de la dicha hessa, estepa e brezo e xara: esto libremente, sin pena ninguna, siendo vezinos desta villa”*, Riaza, p. 193.

La población económicamente útil mantiene el acceso a bienes indispensables por medio del entramado de usos comunitarios, cuya erradicación definitiva llevará siglos y culminará con la consolidación del nuevo modo de producción, que requiere una mano de obra completamente liberada de restricciones jurídicas y de medios de subsistencia, para su pleno despliegue.

El vínculo entre los “vagabundos” y la persistencia de derechos colectivos y prácticas ancestrales aparece con claridad en las Cortes de Madrid de 1435. La caza en los bosques y montes comunales es una actividad que tiene un papel importante para la subsistencia campesina; a la vez que, en otra escala, forma parte del sistema de conductas y valores ritualizados de la aristocracia feudal.<sup>66</sup> En una audaz intervención, los representantes de los propietarios de las ciudades y villas del reino reclaman la limitación de los usos consuetudinarios: “*muchos labradores vaga mundos e otras personas de poco estado tienen por oficio...matar las liebres e perdizes que fallan, así con armadijas de bueyes como con redes e cuerdas...en el dicho tiempo de las dichas nieves*”.<sup>67</sup> La demanda particular se presenta en términos de la defensa de los intereses de los estamentos dominantes: “*vuestra alteza viene...o los señores o grandes cavalleros e escuderos...non fallan caça alguna de las dichas liebres e perdizes*”. La sanción de la monarquía, con las penas correspondientes, se corresponde con la restricción de las prácticas de los campesinos más vulnerables, en función del resguardo de los privilegios nobiliarios.

La dualidad objetiva de los desposeídos en esta etapa es advertida por el monarca cuando señala las diversas actividades de las que forman parte para solventar sus necesidades de subsistencia: “*quelos menesteriales que labran et usan de otros oficios que sson mantenimiento de los omes*”.<sup>68</sup> Seguidamente se contemplan los altos precios de las mercancías que estos sectores producen, con los daños consiguientes para el bienestar común de los pueblos.<sup>69</sup>

La alteración de las prácticas consuetudinarias como requisito para liberar fuerza de trabajo es un objetivo central que persiguen los poderes feudales. De este modo, la marginalidad como problema trasciende el mero fenómeno social de disciplinamiento y de control de conductas lesivas para el orden imperante.<sup>70</sup> Los sectores pauperizados rurales no constituyen sólo una amenaza, en tanto se sumergen en el delito y desconocen la legalidad; sino que objetivamente, la persistencia de los usos productivos ancestrales que ha permitido la supervivencia comunitaria durante siglos importa una perturbación de las propias dinámicas de producción.

Las costumbres campesinas se van modificando lentamente, de proveedoras de recursos para los más débiles se convierten en objeto de progresiva mercantilización.<sup>71</sup> Al final

<sup>66</sup> Véase entre otros, FRADEJAS RUEDA, J. M. (Coord.), *La caza en la Edad Media*, Univ. de Valladolid, 2002.

<sup>67</sup> *Cortes*, T. III, Cortes de Madrid de 1435, Pet. 44, p. 246.

<sup>68</sup> *Cortes*, T. II, p. 76.

<sup>69</sup> “*vendían las cosas dessus oficios a voluntad et por muchos mayores preçios que valian; et desto quesse seguían e venían muy grandes dannos a todos aquellos que avian de conprar dellos aquellas cosas que avian menester*”, IDEM.

<sup>70</sup> ASTARITA, C., op. cit., 1998, p. 37.

<sup>71</sup> En el citado debate de la Dieta Renana, Marx señala que “Un diputado de las ciudades se opone a la disposición por la que se trata también como robo la recolección de mirtillos y arándanos. Se refiere sobre todo a los hijos de gente pobre que recogen esos frutos para que sus padres ganen una insignificancia, lo cual se ha permitido desde tiempos inmemoriales, originándose de este modo un derecho consuetudinario en favor de los niños. Este hecho es refutado por el comentario de otro diputado: ‘En su región estos frutos son ya artículos de comercio y se los envía por toneles a Holanda’”, MARX, K., op. cit., 2007, p. 39.

del proceso es posible afirmar que “se ha llegado realmente en un lugar a convertir un derecho consuetudinario de los pobres en monopolio de los ricos”.<sup>72</sup> El largo desarrollo histórico que conduce a la génesis de la nueva clase explotada del capitalismo es tanto producto de los cambios en las relaciones de producción como de las acciones políticas que los acompañan.<sup>73</sup>

### Salarios y competencia por la mano de obra

El Ordenamiento de 1351 enfatiza la vinculación permanente de la mano de obra con la actividad productiva: “*que todos los labradores et laboradoras et perssonas que lo puedan et devan ganar...que labren en las labores delas heredades continuadamente et sirvan por ssoldadas et por jornales por los preçios adelante contenidos*”.<sup>74</sup> La regulación de las tareas y oficios estipula salarios para cada actividad y las condiciones mínimas de prestación del trabajo.<sup>75</sup>

La monarquía dicta las líneas generales sobre la cuestión, y transfiere a los concejos la ejecución efectiva del control de los trabajadores de las respectivas comunidades.<sup>76</sup> De este modo, los intereses de los grandes propietarios locales aparecen expresados en la actuación de sus órganos políticos<sup>77</sup>, a la vez que amparados por la orientación que da el realengo.<sup>78</sup>

La disciplina que intenta imponerse sobre esta masa de semidesposeídos encuentra un reaseguro en las penas que acompañan la normativa.<sup>79</sup> En el caso en que las disposiciones sean desconocidas por “*todos los omes et mugeres baldios que andodieren pidiendo o mendigando...den por la primera vegada veynte açotes, et por la ssegunda vegada quarenta açotes, et por la terçera vegada sesenta açotes públicamente*”.<sup>80</sup> Se castiga con penas corporales a la masa de rústicos que no se sometan a los dictados del rey; pero también se pretende equilibrar la competencia entre empleadores de diferente tipo y condición que para tentar a una mano de obra siempre escasa intentan obtener ventajas diferenciales elevando los salarios ofrecidos.<sup>81</sup>

---

<sup>72</sup> IBID, p. 39.

<sup>73</sup> Será el momento en el cual la ley sirva de “instrumento óptimo para imponer la cosificación del derecho y para rasgar los restos deshilachados del tejido comunal”, THOMPSON, E. P., “El entramado hereditario”, *Tradicón, revuelta y conciencia de clase*, Barcelona, Crítica, 1984, p. 148.

<sup>74</sup> IDEM.

<sup>75</sup> “menesteriales”, “quinteros”, labradores, azemileros, “messegueros”, “peones a jornal”, podadores, carpinteros, albañiles, tejedores, pastores, son algunos de los oficios que se regulan con detalle en este ordenamiento. Véase Cortes, T. II, pp. 76-87.

<sup>76</sup> La tensión entre las políticas centrales y la aplicación local de las normativas queda explicitada en el mismo ordenamiento general que ratifica su validez para todo el reino, IBID, 47, pp. 90-91.

<sup>77</sup> Oliva Herrer destaca a su vez el papel que los concejos tienen como empleadores de mano de obra asalariada, OLIVA HERER, H. R., op. cit., p. 58.

<sup>78</sup> “*quelos que ovieren menester los labradores et peones et omes baldios para las labores que dichas sson, quelos puedan tomar do los ffallaren aquellos que sson et pertenesçen para labrar. Et los offiçiales quelos constringan que vayan con ellos por los preçios et jornales de ssuso contenidos*”, Cortes, T. II, p. 87.

<sup>79</sup> “*que todo ome o muger que fuere sano e tal que pueda afanar, aquellos apremien los alcalles de las çibdades e villas e lugares...que afanen e vayan trabajar e a labrar e bivan con sennores, e que aprendan offiçios en que se mantengan, e que non les consientan que esten baldios...e quelos que lo asy non quisieren fazer e los fallaren baldios, queles fagan dar çinquenta açotes e los fechen fuera de los logares*”, IBID, Cortes de Burgos de 1379, 20, p. 294.

<sup>80</sup> Cortes, T. II, p. 88.

<sup>81</sup> “*quelos otros omes que ovieren menester los labradores para labrar en ssus heredades...que non den mayor preçio delo que eneste ordenamiento sse contien...qual quier que mayor cuantía diere...que peche por la primera vegada çinquenta mr., et por la ssegunda vegada çient mr., et por la terçera vegada doscientos mr.*”. El

La rivalidad sistémica por la mano de obra alcanza la preocupación de la monarquía también en las Cortes de Toro de 1369. Allí, además de la reiteración de las disposiciones sobre la contratación y disciplina de los trabajadores, la básica protección de los jornaleros para que se cumpla con el pago de su salario<sup>82</sup>, se regula el número de asalariados que cada empleador puede disponer para sí.<sup>83</sup> De este modo, el poder central pretende establecer un equilibrio entre los diferentes propietarios para evitar el deterioro general de la actividad productiva. El tópico del “procomunal” con que se referencia estratégicamente la actuación de la Corona, aparece actualizado en este caso, en pos de la preservación de intereses que hacen a la reproducción material del sistema.

#### IV - Peligrosos y Holgazanes

La existencia de vagabundos y de una población errante, potencialmente productiva, se torna un problema cada vez más agudo hacia las últimas décadas del siglo XIV. A diferencia de los pobres que se mantienen insertos en sus aldeas y participan tanto de la producción como de la sociabilidad básica de los pueblos, el sector que se desplaza por la Tierra en búsqueda de ocasionales fuentes de recursos constituye una amenaza para las relaciones dominantes. Los riesgos por la permanente proliferación de segmentos marginales con una débil adhesión a las pautas comunitarias y con comportamientos que se alejan y contradicen el orden establecido, son abordados desde la perspectiva del control social y de la acción ejemplificadora.<sup>84</sup> Así se aprecia en las Cortes de Briviesca de 1387, en las que luego de la reiterada descripción de ese universo de “*holgazanes que podrian trabajar e bevir de su afan e non lo fazen*”<sup>85</sup>, se conmina a los hombres buenos de los distintos lugares del reino a que los compelan al trabajo sin más retribución que el alimento indispensable: “*los pueda tomar por su autoridad e servirse dellos un mes ssyn ssoldada, salvo queles den comer e beber*”.<sup>86</sup> El objetivo disciplinante es claro y se fundamenta en el efecto de contagio que estas conductas pueden tener sobre el resto de los rústicos.<sup>87</sup>

El carácter estructural del fenómeno de este tipo de marginales se advierte en su continuada persistencia a lo largo de los últimos siglos medievales. Así se manifiesta en las Cortes de Madrid de 1435 cuando la preocupación por este sector errante se orienta a evitar

---

incumplimiento de esta regulación benéfica con el castigo a los demás miembros de los estamentos privilegiados: una tercera parte de la pena para el acusador, la otra para el oficial ejecutor y por último, para los funcionarios del rey o del señor, de acuerdo a la jurisdicción que corresponda, IBID; p. 89. “El monto del salario fue, por otra parte, el arma de lucha entre señores y ricos granjeros”, PASTOR, R., “En los comienzos de una economía deformada: Castilla”, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, Ariel, pp. 173-195, esp. 181.

<sup>82</sup> “*ay algunos omnes que fazen barata a los obreros e fazen sus labores e non los pagan...que en la noche cuando viniere el obrero de su labor, quel que lo troxiere, queriendo el obrero que labre otro día con el, quel pague luego su salario*”, Cortes, T. II, p. 175.

<sup>83</sup> “*quelos que levaren los obreros para labrar, que non puedan mas levar de doze cada día, por que comunal miente ayan todos obreros para sus labores*”, IDEM. Esta advertencia indica que la indisciplina no es sólo característica de la conducta de los asalariados, sino que forma parte del propio vínculo social que aún no se ha afirmado como atributo puramente económico, dentro de la lógica de producción feudal.

<sup>84</sup> La cuestión adquiere escala europea. En París, a mediados del siglo XIV, las soluciones de las autoridades oscilan entre la expulsión de los menesterosos y su reclutamiento forzoso, BOIS, G., *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Univ. de Valencia, 2001, p. 122.

<sup>85</sup> Cortes, T. II, Cortes de Briviesca, 5, p. 370.

<sup>86</sup> IBID, pp. 370-371.

<sup>87</sup> “*dan mal enssyenplo a los otros queles veen fazer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar e tornan sse ala vida dellos*”, IBID, p. 370.

su permanencia en la mendicidad: “*andan muchos omes e mugeres valdios e vaga mundos lançandose con maliçia a pedir por Dios e a otros ofiçios miserables*”.<sup>88</sup> La habitual distinción entre población productiva y no productiva se precisa<sup>89</sup>. Se pretende regular y constreñir al trabajo a quienes huyen de él “como de la peste”<sup>90</sup>:

“*seyendo omes e mugeres para ello...que si quisiesen meter los cuerpos a afan e trabajo fallarian ofiçios que fiziesen e personas con quien biviesen ellos tomarian a soldada...non andarian valdios commo andan nin comerian su pan folgando*”.<sup>91</sup>

Resulta de interés el tipo de castigo que se contempla en esta ocasión: la expulsión de la respectiva ciudad o villa y en caso que regresasen a ella se aplican las penas criminales de cada lugar.<sup>92</sup> El reclamo de los procuradores adquiere un carácter eminentemente localista, desplazándose el problema al exterior de cada concejo. Por ello es que las normativas municipales deben enfrentar la llegada de población errante sin oficio comprobado: “*cualesquier omnes de fuera a parte que vinieren a bevir e a estar en esta dicha çibdad...apresentasen ante los regidores e les denunçie qué ofiçio ha o por qué manera quisiere bevir*”.<sup>93</sup> El control de los extraños recae sobre los órganos comunitarios que imponen una gradualidad de las penas, acorde al carácter oscilante de estos sectores en relación al trabajo: “*sy fuere fallado vagando, que por la primera vec pague sesenta maravedís e por la segunda çiento veynte e por la terçera que lo lançen de la çibdad*”.<sup>94</sup>

Lejos de asegurarse el arraigo de una mano de obra indócil, se favorece la existencia de una masa en movimiento de gentes sin oficio y en los márgenes de las lógicas de cohesión comunitaria.

## V - Breves reflexiones finales

El vínculo entre marginalidad y trabajo asalariado ha sido revisado en esta colaboración a partir de las diversas determinaciones que resultan de las propias contradicciones de la dinámica feudal en los últimos siglos medievales.

El estudio de la documentación sobre el problema revela la importancia que adquiere el mismo para los poderes feudales y que trasciende la mecánica identificación con las fases de crisis y contracción económica. Sin negar la relevancia del aspecto social y represivo de la cuestión, hemos pretendido ubicarla dentro de las lógicas materiales y de las transformaciones que se operan en la estructura. Constricciones objetivas e intervenciones de clase forman un entramado de determinaciones que permiten hacer un seguimiento de las posibilidades de desarrollo histórico de este sector.

La centralidad que adquiere la persistencia de los derechos prácticos consuetudinarios en la génesis y en la existencia de los marginales asalariados, conduce nuestra última reflexión

---

<sup>88</sup> Cortes, T. III, 1866, Pet. 38, p. 237.

<sup>89</sup> Entre los últimos se incluye nuevamente a “*aquellos que fueren tan viejos e de tal dispusiçion o tocados de algunas dolencias o enfermedades que conocida mente paresca por su aspecto que non son omes nin mugeres que por sus cuerpos puedan trabajar*”, IDEM.

<sup>90</sup> Recordamos el célebre pasaje de MARX, K., *Manuscritos económico-filosóficos de 1844*, Bs. As., Colihue, 2006, p. 110.

<sup>91</sup> Cortes, T. III, Pet. 38, p. 237.

<sup>92</sup> IDEM.

<sup>93</sup> *Colección Diplomática Cuenca*, Doc 203, 1414, p. 487.

<sup>94</sup> IBID.



hacia el papel de la propiedad colectiva en el complejo y extenso proceso de expropiación/proletarización del campesinado feudal.

Por un lado, apreciamos cómo la plurisecular ofensiva privatizadora sobre los términos y usos comunitarios incide en la desposesión de los productores. Por otro, sobre una masa ya pauperizada y carente de suficientes medios de subsistencia, la gradual restricción de aprovechamientos y el cercenamiento de derechos ancestrales tienden a completar el proceso, favoreciendo las condiciones para la transformación de los pobres en jornaleros.

Si la expropiación de los aldeanos es innegable, ésta aún no asume rasgos absolutos. La permanencia de usos y la protección de las costumbres dan cuenta de la ambivalencia del desarrollo. Los cambios en la formación social se traducen en la complejidad del bloque de poder, cuyos intereses se expresan en las iniciativas diversas de los órganos políticos. La preservación de los usufructos colectivos, que aseguran la prestación tributaria, se enfrenta a su restricción por la acción de propietarios de diferente cuantía y condición, orientados a la realización mercantil de su producción primaria.

Las cualidades híbridas de la estructura explican la conservación modificada de los “derechos de los pobres” y con ello, las limitaciones a una plena proletarización de la mano de obra. En este sentido, no hallamos en este período una población absolutamente desposeída, en la medida en que la persistencia de los derechos comunitarios contribuye a la reproducción compleja de los distintos sectores campesinos.

Jornaleros y vagabundos emergen en un escenario social en el que aún no se han desarrollado todas las constricciones para fijarlos en las nuevas relaciones de producción. Si bien son objeto de las políticas de control y disciplinamiento, la importancia de estos sectores radica en su papel ambivalente en la dinámica material. El desenlace de este proceso trasciende el campo de los medievalistas, pero nos orienta en la búsqueda de su génesis.